

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Rad. 2020 42 01

SE aclara el auto del 20 de mayo en el sentido de señalar que la diligencia a celebrarse es el secuestro de bienes muebles en los términos del numeral 3 del Art. 593 del C. General del Proceso, y no de bien inmueble como erradamente quedó dicho.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez